

ANEXO N° 1

FSP-UGT

**Primer informe de aclaración de las
medidas que en materia de
Empleados Públicos contiene el**

Real Decreto-Ley 8/2010

- 25 de mayo de 2010 -

Una vez publicado el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, se considera oportuno completar el informe que se realizó tras la celebración de la Mesa General de Negociación de las Administraciones, celebrada el pasado 20 de mayo, y el posterior Consejo de Ministros del mismo día.

No obstante, conviene advertir que dada la complejidad del RDL y sus muchas derivaciones, se trata de un primer informe aclaratorio que se verá ampliado a corto plazo una vez hayamos analizados sus contenidos con el sosiego y rigor que merece.

Así, tras la publicación del RDL, y tras conversaciones mantenidas con la Dirección General de Función Pública del Ministerio de Presidencia, estamos en disposición de aclarar algunas de las dudas que no pudieron ser aclaradas en la Mesa General de Negociación y que tampoco concretó la rueda de prensa posterior al Consejo de Ministros.

Dicho informe está dirigido , principalmente, a intentar aclarar el ámbito funcional y subjetivo de aplicación, así como a la manera de aplicar los descuentos y sus consecuencias económicas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

A lo largo de todo el RDL, se habla de "*sector público*", expresión que aparece definida en el artículo 22 Uno, de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 (BOE 24/12/2009). Definición que hay que conjugar con la Disposición Adicional 9ª del mencionado RDL (que es norma básica conforme a la Disposición final 2ª) sobre "*normas especiales en relación con determinadas entidades del sector público a efectos de la aplicación de la reducción salarial prevista en el RDL, con efectos de 1 de junio de 2010*", que excluye expresamente a las sociedades mercantiles públicas y a algunas entidades públicas empresariales (reflejadas en las letras g) y h) del art. 22).

Artículo 22. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Uno. A efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público:

- a. La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.
- b. Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.
- c. Las Corporaciones Locales y Organismos de ellas dependientes, de conformidad con los [artículos 126.1 y 4 y 153.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril](#).
- d. Las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.
- e. Los Órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el [artículo 72.1 de la Constitución](#).
- f. El Banco de España.
- g. Las sociedades mercantiles públicas que perciban aportaciones de cualquier naturaleza con cargo a los presupuestos públicos o con cargo a los presupuestos de los entes o sociedades que pertenezcan al sector público destinadas a cubrir déficit de explotación¹.
- h. Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local².

Además de este personal, en el apartado Nueve de este precepto, en el que se habla de *"las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público"*, conviene precisar que tienen otra naturaleza jurídica diferente, y lo que se reduce es la aportación de crédito que genéricamente efectúa el Estado en un 5%. En este sentido, no se puede concretar una posible repercusión en el Capítulo de Personal de dichos ámbitos.

¹ Si resulta de aplicación al personal directivo de las mismas, y al personal funcionario de Correos, tal y como se prevé de manera expresa en el RDL (Pág. 45080, último párrafo del BOE).

² No le va a resultar de aplicación al personal laboral no directivo de RENFE, ADIF y AENA.

RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y ESTATUTARIOS TRAS EL REAL DECRETO-LEY 8/2010

A continuación se analiza la repercusión del recorte en los distintos conceptos retributivos conforme a lo previsto en el RDL.

1. - Retribuciones básicas

Retribuciones básicas funcionarios: 01/01/2010 a 31/05/2010

GRUPOS	SUELDO	TRIENIOS
A1	13.935,60	535,80
A2	11.827,08	428,76
B	10.264,44	373,68
C1	8.816,52	322,08
C2	7.209,00	215,28
E	6.581,64	161,64

Retribuciones básicas funcionarios a efectos: 01/06/2010

GRUPOS	SUELDO	TRIENIOS	PORCENTAJE aplicado *	SUELDO Descuento anual aplicado	TRIENIOS Descuento anual aplicado
A1	13.308,60	511,80	- 4,5	627	24
A2	11.507,76	417,24	- 2,7	319,32	11,52
B	10.059,24	366,24	- 2	205,20	7,44
C1	8.640,24	315,72	- 2	176,28	6,36
C2	7.191,00	214,80	- 0,25	18	0,48
E	6.581,64	161,64	0	0	0

* El porcentaje aplicado no se corresponde con el anunciado por el Gobierno de manera genérica, pues como se puede comprobar, gran parte del mismo repercute en la paga extraordinaria de diciembre.

2.- Retribuciones Complementarias

El descuento en las retribuciones complementarias, se efectuará en cada Administración Pública, con una media del 5%.

En la Administración General del Estado, se reducirán en un 5% lineal para todas las categorías, con excepción del Grupo E en la que bajará un 1%.

3.- Pagas Extraordinarias

Paga Extra: Anterior Real Decreto-Ley

GRUPO	SUELDO MENSUAL	TRIENIOS
A1	1.161,30	44,65
A2	985,59	35,73
B	855,37	31,14
C1	734,71	26,84
C2	600,75	17,94
E	548,47	13,47

Paga Extra: Diciembre de 2010

GRUPO	COMPONENTE SUELDO	COMPONENTE TRIENIOS	SUELDO Descuento aplicado	TRIENIOS Descuento aplicado
A1	623,62	23,98	537,68	20,67
A2	662,32	24,02	323,27	11,71
B	708,25	25,79	147,12	5,35
C1	608,34	22,23	126,37	4,61
C2	592,95	17,71	7,8	0,23
E	548,47	13,47	0	0

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL TRAS EL REAL DECRETO-LEY 8/2010

El personal laboral a partir de la nómina de junio sufrirá un recorte en el conjunto de sus retribuciones del 5%, excepto aquellos que perciban un salario inferior al 1,5 veces al salario mínimo interprofesional (949 euros al mes brutos).

El 5% se aplica automáticamente en la nómina del mes de junio, siendo susceptible de graduarse mediante la negociación colectiva.

Esta medida también le resulta de aplicación al personal laboral fuera de Convenio y al personal de alta dirección.

REPERCUSIÓN DEL RECORTE EN LA COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Como ya comentamos en el informe que se realizó tras la celebración de la Mesa General de Negociación del 20 de mayo, una de las dudas que plantemos estaba referida a cómo iba a incidir el recorte salarial en las cotizaciones a las Seguridad Social de los empleados públicos.

Pues bien, el RDL, en su Disposición Adicional 7ª, aclara dicha cuestión de la siguiente manera:

"Desde el 1 de junio al 31 de diciembre de 2010, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social cuyas retribuciones sean objeto del ajuste previsto en este RDL, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de mayo de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de mayo de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieren integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo".

Por lo tanto:

- La base de cotización a partir del mes de junio será la del mes de mayo, salvo que se en dicho mes se haya cotizado por menos de lo que suele ser habitual.
- En la base de cotización del mes de mayo no se tendrá en cuenta aquellas percepciones que no sean periódicas (acción social, atrasos, etc.)
- Los empleados públicos pertenecientes al Régimen Especial de Clases Pasivas no ven afectada su cotización, pues el RDL no ha modificado los haberes reguladores establecidos en la Ley de Presupuestos para el año 2010.